

Última reforma en el Periódico Oficial número 109, Tomo III, Segunda Sección
Pub. No. 1476-A-2026, de fecha 03 de junio de 2026

Publicada en Periódico Oficial número 097, Tomo III
Pub. No. 1109-A-2026, de fecha 25 de marzo de 2026

**Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operación del Programa
de Incorporación de Personas Trabajadoras Independientes
o por Cuenta Propia al Régimen Obligatorio del Seguro Social en el Estado de
Chiapas**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública Estatal que participen en la operación del Programa, así como, para las personas físicas trabajadoras independientes o por cuenta propia que sean susceptibles de ser incorporadas y tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos, mediante los cuales el Gobierno del Estado de Chiapas implementará el Programa.

El número de asegurados en este Programa será determinado por la Coordinación General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, lo cual será notificado a los Organismos Públicos Ejecutores, previo a sus respectivos procesos de validación de Beneficiarios.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Beneficiarios: A las personas físicas trabajadoras independientes o por cuenta propia que no estén sujetas a una relación de subordinación laboral, que no reciben un salario, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y sean incorporadas al Programa, en términos del artículo 5 de este ordenamiento.

II. Convenio: Al convenio para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia celebrado entre el Gobierno del Estado y el IMSS en fecha 20 de marzo de 2026.

III. Coordinación General: A la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas.

IV. IMSS: Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. Lineamientos: A los Lineamientos para la Operación del Programa de Incorporación de Personas Trabajadoras Independientes o por cuenta propia al Régimen Obligatorio del Seguro Social en el Estado de Chiapas.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

VI. Organismos Públicos Administradores y Concentradores: A la Secretaría de Economía y del Trabajo, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría del Humanismo, el Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas y el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, responsables de recibir solicitudes, validar, integrar y administrar su propio padrón.

VII. Padrón de Beneficiarios: Al registro administrativo que contiene la información de las personas incorporadas al Programa.

VIII. Programa: Al programa de incorporación de personas trabajadoras independientes o por cuenta propia al régimen obligatorio del seguro social del IMSS, en términos del convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Chiapas y el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 20 de marzo de 2026.

(ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

IX. SIATI: Al Sistema de Alta de Trabajadores Independientes, en cuya plataforma siati.seyt.gob.mx, se integrará, administrará y enviará el Padrón de Beneficiarios por los Organismos Públicos Administradores y Concentradores.

Artículo 3.- La incorporación de los Beneficiarios al Programa, no genera relación laboral alguna entre éstos y el Gobierno del Estado, ni con las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervienen en la operación del Programa.

El Gobierno del Estado no adquiere el carácter de patrón, ni asume obligaciones de naturaleza laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole distinta a las expresamente previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas será la dependencia encargada de interpretar el contenido de los presentes Lineamientos, por conducto de la Coordinación General.

Capítulo II De los Beneficiarios

Artículo 5.- El otorgamiento del beneficio de incorporación voluntaria al régimen del IMSS, está dirigido exclusivamente a personas físicas trabajadoras independientes o por cuenta propia que no estén sujetas a ninguna relación de subordinación laboral con alguna persona física o moral, pública o privada y que por su condición no reciben un salario, sino que generan ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad dentro

del territorio del estado de Chiapas y que se ubiquen en cualquiera de las siguientes hipótesis:

I.- Personas locatarias de mercados.

II.- Personas artesanas.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

III.- Personas conductoras de vehículos destinados al servicio de transporte público.

IV.- Músicos.

V.- Personas aseadoras de calzado.

VI.- Personas que se dediquen a la prestación de servicios de meseros.

Artículo 6.- Para ser Beneficiario del programa se deberá:

I. Ser mayor de edad.

II. Residir en el Estado de Chiapas.

III. Desempeñar una de las actividades independientes establecidas en el artículo que antecede.

(DEROGACIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

IV.- Se deroga.

V. No estar afiliado a ningún régimen de seguridad social del IMSS o de cualquier otra institución pública o privada de seguridad social.

VI. Presentar solicitud de incorporación al Programa.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

VII. Proporcionar la documentación requerida por los Organismos Públicos Administradores y Concentradores.

Artículo 7.- La permanencia de las personas incorporadas en el Programa estará sujeta a:

I. La disponibilidad presupuestaria.

II. El cumplimiento de las condiciones establecidas para ser Beneficiario.

III. La vigencia del convenio celebrado con el IMSS.

IV. La renovación mensual del aseguramiento.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 8.- Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores, administrarán y deberán de mantener actualizado su respectivo padrón, realizando las modificaciones correspondientes cuando se presenten, altas, bajas o cambios en la situación de los Beneficiarios y remitiéndolo a la Coordinación General, en el SIATI.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 9.- Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores integrarán el Padrón de Beneficiarios en el SIATI, con información que permita identificar plenamente a cada Beneficiario, el cual deberá contener como mínimo, los datos siguientes:

I. Nombre completo del Beneficiario.

II. Clave Única de Registro de Población.

(DEROGACIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

III. Se deroga.

IV. Número de seguridad social.

V.- Correo electrónico.

VI. Domicilio.

VII. Fecha de alta y baja en el sistema.

VIII. Estatus del Beneficiario.

IX. Actividad económica.

(DEROGACIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

X. Se deroga.

Capítulo III De la Gestión Operativa del Programa

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 10.- Corresponde a los Organismos Públicos Administradores y Concentradores la operación, gestión administrativa y presupuestal del Programa, así como pagar el entero de las cuotas ante el IMSS, y a la Secretaría de Finanzas la asignación del recurso.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 11.- Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores recibirán las solicitudes de incorporación al Programa dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de acuerdo al horario que para tales efectos determinen, conforme al artículo 5 de los presentes Lineamientos.

- a) Personas locatarias de mercados, aseadores de calzado y meseros, ante la Secretaría de Humanismo.
- b) Personas artesanas, ante el Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (pertenezcan o no ante el Instituto de casa de las artesanías).
- c) Personas conductoras de vehículos destinados al servicio de transporte público, ante la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- d) Músicos tradicionales y mariachis, ante el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Las demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, podrán solicitar su adhesión al Convenio, constituyéndose como Organismos Administradores y Concentradores, sujetándose a las disposiciones de los presentes Lineamientos.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 12.- Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores verificarán que la documentación se encuentre completa y vigente, e integrarán un expediente por cada solicitud en el SIATI, el cual contendrá, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Carta bajo protesta de decir verdad.

II. Identificación oficial vigente.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. Documento que acredite el desarrollo de la actividad económica independiente o por cuenta propia, tales como permisos, licencias, constancias o registros.

V. Comprobante de domicilio actualizado.

VI. Copia certificada de acta de nacimiento.

Será responsabilidad de cada Organismo Público Administrador y Concentrador la correcta captura de información de los Beneficiarios en el SIATI, conforme al expediente integrado.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 13.- Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores, en el ámbito de su competencia, verificarán que los solicitantes desarrollen alguna de las actividades establecidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos y emitirán dictamen de procedencia, el cual formará parte del expediente.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 14.- La Coordinación General remitirá al IMSS el padrón de las personas sujetas de aseguramiento, a más tardar el día 5 cinco del mes previo al inicio del aseguramiento, o al día hábil siguiente, en caso de que este sea inhábil.

Para ello, los Organismos Públicos Administradores y Concentradores deberán remitir su Padrón de Beneficiarios, a más tardar el día 25 veinticinco del mes previo.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 15.- La Coordinación General recibirá directamente del IMSS, las líneas de captura y el monto de las cuotas, a más tardar el día 10 diez de cada mes, o en su caso, el día hábil posterior, si este fuera inhábil, quien a su vez remitirá a los Organismos Administradores y Concentradores para pago del entero de las cuotas a más tardar el día 20 veinte o día hábil posterior de cada mes.

Artículo 16.- La Coordinación General realizará la solicitud a la Tesorería Única de la Secretaría de Finanzas, para que esta realice el pago de las cuotas correspondientes al aseguramiento de los Beneficiarios incorporados al Programa, a más tardar el día 20 de cada mes, o en su caso el día hábil posterior, si este fuera inhábil.

Efectuado el pago de las cuotas al IMSS, la Tesorería Única de la Secretaría de Finanzas remitirá a la Coordinación General el comprobante respectivo.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 17.- Los recursos destinados al pago de cuotas se cubrirán con cargo al presupuesto que les sea autorizado a los Organismos Administradores y Concentradores, por lo que no podrán destinarse a fines distintos del pago de cuotas al IMSS.

Capítulo IV Del Aseguramiento de los Beneficiarios

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 18.- La Coordinación General en coordinación con el IMSS, gestionará la inscripción de los Beneficiarios al régimen obligatorio, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el IMSS en el marco del Convenio.

Artículo 19.- Los Beneficiarios comenzarán a disfrutar de las ramas de aseguramiento citadas en el artículo que antecede, a partir del primer día de calendario del mes inmediato siguiente al de la inscripción y pago correspondiente, asimismo, podrán afiliarse a sus

familiares, de conformidad al Convenio y a lo establecido en la Ley del Seguro Social vigente.

Capítulo V De la Baja del Programa

Artículo 20.- Los Beneficiarios podrán causar baja del Programa cuando:

- I. Soliciten voluntariamente su baja.
- II. Se incorporen al régimen obligatorio del IMSS por relación laboral.
- III. El IMSS determine la cancelación del aseguramiento.
- IV. Pierdan la calidad de trabajador independiente o por cuenta propia.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

V. Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores determinen la no permanencia.

Capítulo VI Del Seguimiento

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 21.- Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores realizarán de manera cuatrimestral, acciones de verificación para corroborar que los Beneficiarios continúen cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 22.- Los Organismos Administradores y Concentradores implementarán mecanismos para prevenir duplicidades o cualquier irregularidad en sus respectivos padrones.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 109-2ª. SECCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026)

Artículo 23.- La Coordinación General podrá realizar con los Organismos Públicos Administradores y Concentradores verificaciones periódicas del Padrón de Beneficiarios.

Capítulo VII De la Protección de Datos Personales

Artículo 24.- Toda la información y documentación recabada con motivo de la operación del Programa será tratada conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, garantizando en todo momento la seguridad de los datos de los Beneficiarios.

Transitorios

Publicada en Periódico Oficial número 097, Tomo III

Pub. No. 1109-A-2026, de fecha 25 de marzo de 2026

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Los Organismos Públicos Ejecutores y la Secretaría de Finanzas deberán iniciar de manera inmediata las acciones necesarias para la implementación del Programa, a efecto de garantizar el cumplimiento del plazo de inscripción inicial establecido en el Convenio.

Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbrica.-**

Transitorios

Periódico Oficial número 109, Tomo III, Segunda Sección

Pub. No. 1476-A-2026, de fecha 03 de junio de 2026

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los Organismos Públicos Administradores y Concentradores, así como la Secretaría de Finanzas, deberán realizar de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Las reformas que por este acuerdo se aprueban, surtirán efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para la Operación del Programa de Incorporación de Personas Trabajadoras Independientes o por Cuenta Propia al Régimen Obligatorio del Seguro Social en el Estado de Chiapas

Artículo Cuarto.- Las controversias o situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Coordinación General.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de junio del dos mil veintiséis. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbricas.-**